Intendencia de Policía de las Islas Baleares.

AVISO AL PUBLICO.

El Sr. Intendente de Policía hace saber: Que al tenor de lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de S. M. de 8 de Enero de este año y Reglamento de Policía de Madrid y de las Provincias aprobado en 20 de Febrero del mismo, es privativo de la Intendencia de su cargo espedir los permisos para vender mercancías por las calles ó establecer en ellas puestos ambulantes, esceptuándose de la obligacion de obtenerlos y de pagar retribucion los hortelanos, fruteras, pescadores, cazadores y los demas individuos que venden por las calles ó plazas los comestibles en que trafican: dar igualmente las licencias para egercer sus profesiones en calles y plazas los cantarines, saltimbanquis, portadores de linternas mágicas, titiriteros, bolatines, conductores de osos ó monas, y todos los demás que egercen profesiones ambulantes: para establecer posadas públicas ó secretas, fondas, cafés, villares, juegos de pelota y bochas, tavernas, bodegones, hosterías, botillerías, tiendas de vinos generosos, alojerías, pastelerías; para carruages públicos, usar de armas no prohibidas, cazar y pescar. En su consecuencia previene dicho Señor á todos los que se hallen en el caso de obtener alguna de las referidas licencias, bien para abrir de nuevo cualquiera de estos establecimientos, ó bien para continuar los que ya lo estuviesen, se presenten en la Secretaría de esta Intendencia en el término fijo de ocho dias contados desde la fecha de este aviso á recibirlas, debiendo manifestar la correspondiente carta de seguridad ó documento que les ecsima de tomarla, sin cuyo requisito no podrán espedírseles ninguna de las espresadas licencias: y el que pasado dicho término resulte no haber cumplido con lo mandado en el presente, se le ecsigirá una multa equivalente al duplo de la cantidad que hubiera debido satisfacer por la licencia respectiva, y se le cerrará además su establecimiento, con prohibicion de volver á tenerlo de la misma clase hasta pasado un año.

Con el objeto de evitar en lo posible los perjuicios que indudablemente han de seguirse á aquellos que debiendo tomar la carta de seguridad, no lo hayan verificado, se conceden ocho dias mas contados desde esta fecha por último y perentorio término, para que se presenten ante los Celadores de sus Barrios respectivos á recibirlas, pasado el cual y en vista de que en la matrícula ó padron general que se ha de formar inmediatamente, han de resultar las faltas de aquellos que, ó por creerse dispensados, ó por malicia ó de otro cualquier modo, hayan dejado de tomar el referido documento; se procederá con todo el rigor de la ley contra los morosos. Palma 26 de Julio de 1824.

P. A. del Sr. Secretario.
Joaquin María Gomez.

Fue publicado dia 8. Agosto de 1824.
de que doy fee.
Manuel Esl.no, Secretario.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

BAND.
63